



**ACEPTA DESCARGOS, EXIME DE  
APLICACIÓN DE MULTAS, LICITACIÓN  
PÚBLICA ID 3673-5-LE22.**

DECRETO ALCALDICIO N° 9503

Chillán Viejo, 30 NOV 2022

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1. Las facultades que me confieren el D.F.L: N°1/19.704 del Ministerio del Interior y sus modificaciones posteriores que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. La Ley 19.886 de fecha 29 de agosto de 2003 y sus modificaciones, Ley de Bases sobre contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios y Decreto N°250 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios.
3. Licitación pública ID 3673-5-LE22.
4. Decreto alcaldicio N°3.553 de fecha 9 de mayo de 2022, el cual aprueba el contrato de obra correspondiente a la ejecución de la licitación pública ID 3673-5-LE22.
5. Memorándum N°68 de fecha 4 de noviembre de 2022, el cual el ITO de la obra señala que en la presente licitación, no se dio cumplimiento a lo estipulado referente al compromiso de la contratación de mano de obra local.
6. Decreto alcaldicio N°8.724 de fecha 10 de noviembre de 2022, el cual abre procedimiento de cobro de multas por la presente licitación.
7. Respuesta de fecha 14 de noviembre del contratista que señala sobre el particular "(SIC) *Está licitación fue adjudicada los primeros días del mes de abril del año en curso y ya el día 14 tenía la garantía por cumplimiento de contrato, y firmé el respectivo contrato, trámite realizado junto con don Diego Rubio, quién hasta el día de hoy aparece en el documento de mercado público en la licitación respectiva como encargado del contrato. Habíamos acordado el pronto inicio de las obras, para lo cual requerí personal vía redes sociales, cuyo requisito eran jornales de la comuna de Chillán Viejo para dar cumplimiento a las bases. De don Diego Rubio, y a pesar de los infructuosos intentos nunca más tuve ninguna comunicación con él, por lo que me acerqué a la municipalidad para requerir información al respecto, y en consecuencia me vi en la obligación de no dar curso a la contratación de jornales para la obra de pintura, por qué no tenía ninguna certeza respecto a la entrega de terreno para dar inicio a las obras. Posteriormente durante el mes de mayo me contactaron del DAEM y me indicaron que el contrato que había firmado no era válido, así que debía firmarlo nuevamente, cosa que también realicé a la brevedad, recibiendo el decreto alcaldicio N°3553 del nueve de mayo como documento aprobatorio para poder iniciar la obra. Luego, el inicio de las obras se fue postergando debido principalmente a las malas condiciones climáticas imperantes en la zona, dando inicio a la obra en el establecimiento educacional el día 25 de julio de 2022. Respecto al inicio establecido originalmente, y que no se cumplió por motivos ajenos a mi voluntad, hay tres acontecimientos que me obligaron a ser prudente y minimizar los gastos en los que iba a incurrir. Primero el alto costo de mantener gente en espera durante un lapso de tiempo de varias semanas, para una obra que duraría un par de semanas y en segundo lugar, las condiciones de precio de los materiales de construcción, sufrieron un*



alza importante y cercana al 4% (fuente: página de la Cámara Chilena de la Construcción). Tercero, los días del mes de julio, son más cortos, más fríos y más lluviosos que los del mes de mayo, cosa que así se dio naturalmente, y si hubiese contratado personal, este debería haberlo cancelado, aunque por razones climáticas no podría haber trabajado, ya que pintamos una fachada exterior. Finalmente, tome la decisión de pintar yo, cosa que le consta al ITO, al director y al personal del establecimiento educacional, ya que por las razones antes expuestas, me vi impedido de contratar personal, sino finalmente no habría podido pagarles, ya que las condiciones económicas no eran las del inicio. (...) Cómo no contrate personal, creo no haber incurrido en un incumplimiento del contrato, ya que entiendo que el espíritu es que si se personal este en un porcentaje sea residente en la comuna, mi intención nunca fue no cumplir con ello, solamente me vi obligado dadas las circunstancias antes descritas a no poder contratar personal. (...) Finalmente la adjudicación de esta obra por mi persona, no implicó un desmedro económico a la municipalidad de Chillán Viejo, así cómo tampoco saqué ventaja por el compromiso presentado, ya que de acuerdo a las bases, si hubiese obtenido puntaje cero, por no contratar gente de la comuna de Chillán Viejo, de todas formas hubiese resultado mi oferta la adjudicada, ya que perdía 3 puntos y quedaba en igualdad de condiciones con la oferta que me seguía, pero el criterio de desempate me favorecía, por haber presentado la oferta más baja”

8. Que si bien se confirma el hecho de no haber contratado al personal local, las razones que da el contratista del incumplimiento son válidas y su responsabilidad se ve excusada por hechos ajenos a él.

**DECRETO:**

1. **HA LUGAR** a los descargos de fecha 14 de noviembre de 2022 de don **CESAR ELICER HORMAZABAL TRONOSO, RUN** [REDACTED] y en definitiva
2. **DEJASE SIN EFECTO** la multa señalada en el decreto alcaldicio N°8.724 de fecha 10 de noviembre de 2022.
3. **PROCEDASE** con los demás trámites pendientes como pagos o devolución de garantías si procediere.
4. **NOTIFÍQUESE** a la empresa conforme al art. 47 de la ley 19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RAFAEL BUSTOS FUENTES**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

LMO/OES/ACR/DEA/GS/ags

DISTRIBUCION: Administración, Secretaría Municipal, DAEM, ITO, proveedor.



**ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE**

